



2023/2615

20.11.2023

**REGLAMENTO (UE) 2023/2615 DE LA COMISIÓN**  
**de 15 de noviembre de 2023**

**por el que se establece el cierre de las pesquerías de merluza en las subzonas geográficas 8, 9, 10 y 11 de la CGPM para los palangreros demersales que enarbolan el pabellón de Italia y tengan una eslora total igual o superior a 18 metros e inferior a 24 metros**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 36, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2023/195 del Consejo <sup>(2)</sup> fija las posibilidades de pesca para 2023.
- (2) Según la información recibida por la Comisión, se considera que se ha alcanzado el esfuerzo pesquero máximo admisible para 2023 correspondiente a la merluza en las subzonas geográficas 8, 9, 10 y 11 de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) y aplicable a los palangreros demersales que enarbolan el pabellón de Italia o están matriculados en dicho país y tienen una eslora total igual o superior a 18 metros e inferior a 24 metros.
- (3) Es necesario, por lo tanto, prohibir determinadas actividades pesqueras dirigidas a ese grupo de poblaciones.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

**Agotamiento del esfuerzo**

El esfuerzo pesquero máximo admisible asignado a Italia para 2023 correspondiente al grupo de poblaciones de merluza en las subzonas geográficas 8, 9, 10 y 11 de la CGPM a que se refiere el anexo se considerará alcanzado a partir de la fecha indicada en dicho anexo.

*Artículo 2*

**Prohibiciones**

Quedan prohibidas, a partir de la fecha indicada en el anexo, las actividades pesqueras dirigidas a las poblaciones mencionadas en el artículo 1 por parte de los palangreros demersales que enarbolan el pabellón de Italia o estén matriculados en dicho país y cuya eslora total sea igual o superior a 18 metros e inferior a 24 metros. Se prohíbe, en particular, mantener a bordo, trasladar, transbordar o desembarcar capturas de esta población efectuadas por tales buques después de la fecha en cuestión.

*Artículo 3*

**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(1)</sup> DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) 2023/195 del Consejo, de 30 de enero de 2023, por el que se fijan, para 2023, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro y se modifica el Reglamento (UE) 2022/110 en lo que concierne, para 2022, a las posibilidades de pesca aplicables en el mar Mediterráneo y en el mar Negro (DO L 28 de 31.1.2023, p. 220).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de noviembre de 2023.

*Por la Comisión*  
*en nombre de la Presidenta*  
Virginijus SINKEVIČIUS  
*Miembro de la Comisión*

---

## ANEXO

N.º	16/TQ195
Estado miembro	Italia
Código del grupo de esfuerzo pesquero	EFF1/MED2_LL3
Grupo de poblaciones	Merluza ( <i>Merluccius merluccius</i> ) en las SZG 8, 9, 10 y 11
Buques afectados	Palangreros demersales $\geq 18$ m y $< 24$ m
Fecha del cierre	27 de octubre de 2023